

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA (REPARTO)

E. S. D.

Ref: Acción de Tutela de **CATALINA TREJOS AGUDELO vs la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

CATALINA TREJOS AGUDELO, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, comedidamente solicito a usted el amparo constitucional de la acción de tutela en ejercicio de la presente acción que consagra el artículo 86 y 241 de la Constitución Nacional y su Decreto Reglamentario 2591 de 1.991 y demás disposiciones pertinentes contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, el **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la UNIVERSIDAD LIBRE**, representada por el Señor Presidente de la comisión, la Señora Alcaldesa del Distrito Turístico y por el Señor Rector de la Universidad, o por quienes hagan sus veces al momento de notificar la presente acción, para que en sentencia judicial se disponga el amparo de tutela a mi favor, y en contra de los entes territoriales referenciados, por considerar que ha desconocido mis derechos constitucionales fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS y AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA** asignarme, dentro del marco de la convocatoria del concurso de méritos de Directivos Docentes y Docentes No. **2138 de 2021** — No OPEC: **184002**, de la **Secretaria de Educación Distrital de Santa Marta No Rural** a la cual apliqué, un puntaje en la prueba de aptitudes y competencias básicas de **56.31** que no se compadece con el que efectivamente me correspondía, vale decir de **63.24 o cercano y todo caso superior a 60 puntos**, lo cual originó mi exclusión del proceso concursal.

En la Sentencia que se profiera por parte del juez de tutela se ordenará a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** QUE DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) horas, siguientes a la notificación de la sentencia, **sin más dilaciones**, dispongan lo necesario para que efectivamente modifiquen y/o adicionen al acto de calificación de las pruebas escritas publicadas el 03 de Noviembre de 2022, dentro del marco de la convocatoria **2138 de 2021** – Directivos Docentes y Docentes - No OPEC: **184002**, **Secretaria de Educación Distrital de Santa Marta No Rural** por ser violatorio a los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS y AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA** al asignarme puntaje inferior al que me correspondía y excluirseme del concurso para que, en consecuencia, se ordene la recalificación de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO

RURAL y se me asigne el que me concernía de 63,24 puntos o cercano y en todo caso superior 60 puntos que me permita continuar en el concurso por haber superado dicha prueba

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. La CNSC mediante Acuerdo No. 2138 de del 21 de octubre de 2021 **convocó y estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva** de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación Distrito de Santa Marta
2. Después de cumplir con los requisitos exigidos por dicha convocatoria me inscribí a la misma aplicando a la OPEC 184002
3. La Universidad Libre (institución escogida para la realización y calificación de las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) realizaron la publicación de resultados de la Prueba - NO RURAL el 03 de Noviembre de 2022.
4. Inconforme con el resultado de las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, en la que se me asignó un puntaje de **56.31**, Interpuse reclamación el 08 de Noviembre de 2022 a través de la plataforma SIMO, de acuerdo al radicado de reclamación No. 553165720, solicitando igualmente el acceso a la prueba, el valor de cada pregunta y las claves para así verificar mi calificación.
5. El 27 de Noviembre de 2022 fui citada para el acceso a las pruebas y asistí desde 9 am que inicio (El acceso a la prueba) hasta las 10:55 am.

Revisada la prueba, es decir, la hoja de respuestas (las claves de respuesta y el cuadernillo de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL, se pudo evidenciar:

- a. Que según la información dada en el acceso a pruebas, cada respuesta correcta equivale a 1.02 puntos,
- b. Que logré un total de 62 aciertos
- c. Que al lograr un total de 62 aciertos y al equivaler cada respuesta correcta a 1.02 puntos, obtendría un puntaje de 63.24 y no de 56.31 como fue publicitado por las accionadas el 3 de noviembre de 2022, al publicar los puntajes de las pruebas

6. El acuerdo 2138 del 21 de octubre de 2021 que convocó y estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación Distrito de Santa Marta, **no estableció, un valor porcentual a cada pregunta o serie de preguntas que conformaban la prueba de aptitudes y competencias básicas** (no implantó porcentajes a los componentes como tampoco señaló qué caso corresponde a cuál componente) **ni acuerdos modificatorios** hicieron alusión a ello
7. Conforme a lo expuesto en el numeral anterior debe colegirse, en aplicación al principio general de interpretación jurídica según el cual donde la norma no distingue, no le es dado distinguir al intérprete, que el importe de cada una de las 98 preguntas que conforman la prueba le corresponde el mismo valor, es decir el equivalente a 1.02 puntos por cada respuesta correcta.
8. El **ACUERDO N.º 296 6 de mayo del 2022**, por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021386 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 214 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2183 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DISTRITO DE SANTA MARTA dispuso en su artículo 5 lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. *El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema. Especial de Carrera Docente, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior."*

Por su parte el artículo 14 ibídem preceptúa

"ARTÍCULO 14. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las pruebas escritas a aplicar en el proceso de selección se encuentran definidas **en el numeral 2 del Anexo del presente Acuerdo."**

1. **EL ANEXO del referido acuerdo** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL

PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES **en su numeral 2 consignó:**

2. PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

Las pruebas escritas a aplicar en los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, dependerán de la caracterización de los empleos en vacancia definitiva ofertados, entre zonas Rurales y No Rurales.

A los aspirantes que se hayan inscrito a una de las vacantes caracterizadas como **No Rurales**, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:

- a. La prueba de aptitudes y competencias básicas**
- b. La prueba psicotécnica**

A los aspirantes que se hayan inscrito a una de las vacantes caracterizadas como Rurales, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:

- a. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos
- b. La prueba psicotécnica

2.1. PRUEBAS ESCRITAS PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES 2.1.1. Prueba de aptitudes y competencias básicas.

Las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos contruidos para tal fin.

Tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas, aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de Directivos Docentes y Docentes, y contendrá, como mínimo los siguientes componentes:

1. Lectura crítica.
2. Razonamiento cuantitativo.
3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía.
4. Conocimientos disciplinares de la formación requerida para el cargo, y las competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 3842 de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente,

será un insumo para el diseño de las pruebas que se apliquen en el desarrollo de los procesos de selección."

9. Como puede observarse no se evidencia **en ningún caso** (ítems que parten de situaciones cotidianas) de la prueba a qué indicador (Componente, 2.1.1 Anexo*) corresponde (Lectura crítica, Razonamiento cuantitativo, Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía o Conocimientos disciplinares de la formación requerida para el cargo, y las competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar).
10. Por su parte la Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas en su página 34 señala la forma de calificar las pruebas de la siguiente manera:

"¿Cómo se Calificarán las Pruebas?"

*La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, **serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.***

La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria."

11. De acuerdo a lo anterior, y ya que, en el **ACUERDO N° 2138 DE 2021**, en el **ACUERDO N° 214 28 de marzo del 2022**, en el **ACUERDO N° 296 de 6 de mayo del 2022**, En el **ANEXO de mayo 2022**, en la **Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas - Agosto, 2022**, en el **Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación**, adicionado por el **Decreto 915 de 2016** y modificado por el **Decreto 2105 de 2017**, **no se estipula el peso porcentual de los diferentes componentes** (Lectura crítica, Razonamiento cuantitativo, Valoración de competencias

blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía o Conocimientos disciplinares de la formación requerida para el cargo, y las competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar) **dentro de la prueba de aptitudes y competencias básicas**. Y además, que en el cuadernillo de preguntas no se estipuló en ningún momento en los diferentes casos a qué componente aplicaba como se mostraban en los ejemplos de los casos en la guía de orientación al aspirante. Tácitamente se evidencia que el valor de cada una de las **98** preguntas le corresponde el mismo valor para cada una.

12. Con todo mediante oficio de enero de 2023 la C.NSC da respuesta a mi reclamación de la siguiente manera:

"La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria."

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección."

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

"Reclamación y solicitud de acceso a pruebas

Yo, Catalina Trejos Agudelo, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30238010 de Manizales. En mi calidad de Inscrito en la convocatoria 2183 de 2021, Directivos Docentes y Docentes, No OPEC: 184002, mediante el presente escrito interpongo reclamación frente al acto de calificación de las pruebas escritas publicadas el 03 de Noviembre de 2022, teniendo como fundamento lo siguiente:

Continua en anexo."

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted fue citado a acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Aspirante adjunta documento anexo:

"(...) Asunto: Reclamación respecto a la calificación de las pruebas presentadas el 25 de Septiembre de 2022 y cuyos resultados fueron publicados el 03 de Noviembre de 2022. Convocatoria Secretaria de Educación Distrital de Santa Marta No Rural – Proceso de Selección No. 2183 de 2021 – Directivos Docentes (...)"

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

De acuerdo con su solicitud en la que solicita las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica presentada por usted, correspondiente a la OPEC 184002 del nivel Docente de Aula, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	1	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	2	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	3	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	4	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	5	A	B	Error

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	6	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	7	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	8	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	9	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	10	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	11	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	12	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	13	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	14	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	15	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	16	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	17	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	18	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	20	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	21	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	22	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	23	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	24	A	A	Acierto

Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	25	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	26	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	27	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	28	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	29	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	31	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	32	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	33	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	34	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	35	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	36	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	37	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	38	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	39	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	40	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	41	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	42	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	43	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	44	C	C	Acierto

(Eliminatoria)				
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	45	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	46	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	47	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	48	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	50	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	51	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	52	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	53	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	54	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	55	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	56	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	58	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	59	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	60	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	IMPUTADO	A	Imputado

Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	64	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	65	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	66	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	67	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	68	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	69	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	71	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	72	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	73	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	74	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	75	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	76	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	77	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	78	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	79	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	80	B	C	Error

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	81	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	82	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	83	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	84	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	85	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	86	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	87	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	88	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	89	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	90	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	91	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	92	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	93	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	94	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	95	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	96	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	97	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	98	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	99	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	100	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	101	C	C	Acierto

(Clasificatoria)				
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	102	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	103	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	104	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	105	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	106	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	107	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	108	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	109	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	110	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	112	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	113	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	114	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	115	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	117	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	118	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	119	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	120	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	121	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	122	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	123	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	124	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	125	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	126	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	127	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	128	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	129	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	130	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	131	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	132	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	133	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	134	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	135	A	A	Acierto

(Clasificatoria)				
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	136	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	137	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	138	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	139	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	140	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	141	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	142	B	B	Acierto

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto "IMPUTADO" referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles eran los ítems para el grupo de personas que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante. En la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	74	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	78	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM

Por otra parte, en cuanto a su inquietud referente al valor de cada pregunta dentro de su prueba, le informamos que los ítems no tienen un valor determinado dentro de la calificación. Esto es así porque el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros que se usan para realizar el ajuste del método proporcional. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

Respecto a su solicitud, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.66320** y su proporción de aciertos es: **0.62244**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	61
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.66320

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **56.31**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**, y su proporción de aciertos es **0.70454**.

Se debe tener en cuenta que la proporción de aciertos está

$$Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$$

definida por

De esta manera el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	31
n: Total de ítems en la prueba	44
M_i: Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **70.45**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento.

En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles eran los ítems para el grupo de personas que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante. En la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTALA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTALA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTALA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTALA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTALA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTALA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTALA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTALA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	74	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTALA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	78	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTALA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTALA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTALA COMPRESIÓN DEL ÍTEM

En primera medida, frente a su solicitud de remisión de copias del material de pruebas, es pertinente informarle que, **NO** es posible acceder a la misma, por cuanto las pruebas aplicadas en los procesos de selección tienen carácter reservado y estas solo serán de conocimiento de manera presencial por el aspirante, cuando en la etapa de reclamaciones frente al resultado preliminar obtenido en las pruebas escritas, solicite en la oportunidad establecida el acceso a las pruebas, de conformidad con lo establecido en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual establece:

"2.7.1. Acceso a Pruebas Escritas

En la respectiva reclamación el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICES o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma

ciudad de aplicación, únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente."

Lo anteriormente enunciado, se encuentra en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

"Ley 909 de 2004

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:
(...)

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación". (Subrayado fuera del texto).

Por las razones expuestas, en ningún caso, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), ni copia literal o parcial de los ítems.

En consideración a lo expuesto, se le informa que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para **consulta y trámite de reclamaciones**, su uso para fines distintos puede conllevar a **la exclusión del concurso y sanciones de acuerdo con la normatividad vigente**.

Frente a su solicitud de que se le proporcione todo el material original de la prueba, se precisa que no es posible acceder afirmativamente a la misma, toda vez que, como se expresó en la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso, los documentos a los que los participantes tendrán derecho a acceder son: "el cuadernillo de la prueba, fotocopia de la hoja de respuestas, la hoja de respuestas correctas (hoja de claves) y una hoja en blanco".

Aclarando que la hoja de respuestas no puede entregarse en su formato original, toda vez al ser el documento con el que se verifican las respuestas de todos los aspirantes, debe mantenerse en absoluta reserva y el Operador del proceso, garantiza que la información original NO sea adulterada en ningún momento. Por lo anterior, la hoja de respuestas solo fue entregada en copia al momento del acceso.

Los procedimientos y restricciones referidas en los párrafos que preceden, se sustentan en lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia de T-180 de 2015, donde se analiza la posible vulneración de los derechos a la Defensa y la Contradicción, por la prohibición establecida en las normas del concurso de méritos, al momento del acceso al material de las pruebas; sobre el particular indica:

"8.10 La Corte aclara que el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito.

En esa medida, con la finalidad de maximizar la relevancia de la reserva documental establecida en los concursos de méritos, con respeto del derecho de contradicción y defensa de los postulantes, se adicionará el ordinal cuarto de la sentencia objeto de revisión.

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, **debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el**

aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros." (Subrayado y negrilla propias)."

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno** de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección"

LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO PARA PROTEGER DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA ACCEDER CARGOS DE CARRERA

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DE CONCURSOS DE MÉRITOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

DERECHOS CONSTITUCIONALES CUYA PROTECCION SE RECLAMA

DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA IGUALDAD EN CONCURSO DE MERITOS. El Debido Proceso como derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" y la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en **IGUALDAD** de condiciones y oportunidades

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

El derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos: la convocatoria como ley del concurso. Reiteración de jurisprudencia

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine expresamente la ley. El mismo artículo señala que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El Constituyente de 1991 al repensar el sistema de carrera administrativa para la provisión de los empleos públicos en Colombia, buscó privilegiar el mérito para contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados, al punto que colaboren con el desarrollo económico del país. Así mismo, al implementar el sistema de mérito, apuntó a garantizar la igualdad de oportunidades entre los participantes para que se cumpla la selección de forma objetiva y, de esta forma, se consoliden la democracia y los principios de la función pública en el marco de un Estado social de derecho.

Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, por ello, se acude a este sistema a fin de garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. Precisamente, el criterio del mérito debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado, tal como lo consideró en su oportunidad la sentencia SU-086 de 1999, utilizando las siguientes palabras:

"La Constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o

ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales."

En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una **actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional** (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, **la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso**, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU-913 de 2009, señaló que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del

concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) **se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.** En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS: LA CONVOCATORIA COMO LEY DEL CONCURSO. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, **sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso,** así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. C-040 de 1995 (MP Carlos Gaviria Díaz), reiterada en la sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez),

En relación con las reglas que rigen el proceso de selección, la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" dispone en el artículo 31 que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes⁹. Así, la Corte Constitucional en sentencia T-588 de 2008, afirmó:

"...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes."

De lo anterior, se concluye que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, **reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad** de todos los concursantes

DERECHO A LA IGUALDAD

MINISTERIO EDUCACION NACIONAL

De acuerdo a lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 1278 de 2002 **el ingreso a la carrera docente debe ser por meritocracia**. Por tanto el concurso de méritos para ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal.

El Ministerio de Educación Nacional tiene publicado en su página web las etapas del concurso **para en igualdad de condiciones para todos y cada uno de los aspirantes así:**

Etapas del Concurso

- *Convocatoria*
- *Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas*
- *Aplicación de pruebas de aptitudes, competencias básicas y psicotécnicas*
- *Publicación de resultados de las pruebas de aptitudes, competencias básicas y psicotécnicas*
- *Recepción de documentos, verificación de requisitos y citación a entrevista*

- Valoración de antecedentes y entrevista
- Publicación de resultados de la valoración de antecedentes y entrevista
- Conformación y publicación de lista de elegibles
- Nombramiento en período de prueba
- Periodo de prueba.

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, **ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial**, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

CARRERA ADMINISTRATIVA-Objetivos

La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA - Exigencias (Sentencia C-288/14, Magistrado Ponente - Dr.JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB)

La libertad de configuración legislativa en materia de carrera administrativa ha sido reconocida por esta Corte, siempre que se ejerza dentro de los límites impuestos por la Constitución Política, en especial de: (i) la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el servicio público; (ii) la garantía de la igualdad de oportunidades

y; (iii) la protección de los derechos subjetivos consagrados en los artículos 53 y 125 de la Constitución.

De igual manera considera la Corte Constitucional debe establecer las condiciones precisas por las cuales no se hace posible que las entidades estatales utilicen listas de elegibles y puedan realizar un proceso de evaluación de capacidades y competencias de los candidatos. De esta manera, indica las condiciones que considera son de vital importancia para que la entidad estatal utilice esta facultad:

- (i) Justificar y motivar suficientemente el acto administrativo que da inicio al proceso de evaluación.
- (ii) Señalar las razones por las que no puede emplear una lista de elegibles, resaltando que la negligencia de la entidad para realizar un concurso de carrera administrativa no puede justificar el inicio de un proceso de evaluación de candidatos.
- (iii) Establecer que el proceso de evaluación de candidatos debe permitir la elaboración de una lista, por medio de la cual se establezca una calificación objetiva de las personas que participen en tal proceso.
- (iv) Que el nombramiento recaiga sobre el candidato que ocupe el primer lugar.
- (v) Que el proceso garantice los principios de igualdad, eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos arriba relacionados, solicito del Señor Juez Constitucional, disponer y ordenar a las accionadas, lo siguiente:

a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** QUE DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) horas, siguientes a la notificación de la sentencia, **sin más dilaciones**, dispongan lo necesario para que efectivamente modifiquen y/o adicionen al acto de calificación de las pruebas escritas publicadas el 03 de Noviembre de 2022, dentro del marco de la convocatoria **2138 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes - No OPEC: 184002, Secretaria de Educación Distrital de Santa Marta No Rural** por ser violatorio a los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS y AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA** al asignarme puntaje inferior al que me correspondía y excluirseme del concurso para que, en consecuencia, se ordene la recalificación de la

prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL y me asigne el que me concernía de 63,24 puntos o cercano y en todo caso superior 60 puntos que me permita continuar en el concurso por haber superado dicha prueba

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se sirva tener y ordenar como tales las siguientes pruebas:

Documentales.-

1. ACUERDO No 2138 DE 2021, 29-10-2021, 20212000021386

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA – Proceso de Selección No. 2183 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

2. ACUERDO No 214 28 de marzo del 2022

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 20212000021386 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 A 2237 DE 2021 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2021

3. ACUERDO No 296 6 de mayo del 2022

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021386 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 214 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2183 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DISTRITO DE SANTA MARTA”

4. ANEXO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.

5. GUA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS - Agosto, 2022

6. RECLAMACIÓN RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022

7. Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes; Población Mayoritaria, zonas rural y no rural CNSC

COMPETENCIA

A partir de la naturaleza jurídica de las entidades accionadas, y por ser la Comisión Nacional del Servicio Civil, un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, deberá observar las reglas de reparto conforme al Decreto 333 del 06 de Abril de 2021, en el cual se atribuye el conocimiento a los **JUECES DE CIRCUITO O CON CATEGORIA DE TALES.**

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que sobre este asunto no se ha iniciado acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos ni contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

- 1-Copia de la demanda para el archivo del Despacho.
- 2- Los documentos que se aportan y relacionan en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El Distrito de Santa Marta en el correo electrónico:
notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

La universidad Libre en el correo electrónico:
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

La suscrita accionante para efecto de las notificaciones a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: catalinatrejos@gmail.com

Dirección de correspondencia: calle 39 # 65-115 Manzana A1
casa 8 Conjunto Cerrado Villa Toledo

Ciudad: Santa Marta DTCH.

Cordialmente,


CATALINA TREJOS AGUDELO
C.C No: 30238010